



RESOLUCIÓN N° 0911-2023-ANA-TNRCH

Lima, 06 de diciembre de 2023

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	831-2022
CUT	:	150959-2021
IMPUGNANTE	:	Marco Antonio Cuadros Castillo
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUB MATERIA	:	Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Punta de Bombón
POLÍTICA	:	Provincia : Islay
	:	Departamento : Arequipa

SUMILLA: Las decisiones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que desestiman un pedido de nulidad de oficio no son susceptibles de recursos administrativos.

Marco normativo: Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Marco Antonio Cuadros Castillo contra la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH de fecha 05.05.2023, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. – NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO, solicitada por el señor Marco Antonio Cuadros Castillo”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Marco Antonio Cuadros Castillo solicita que se declare la nulidad solicita que se revoque la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH, y se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante alega que al emitirse la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH no se ha realizado un adecuado análisis de los hechos por lo cual se vulnera el debido procedimiento y su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo en fecha 26.01.2022, realizó una verificación técnica de campo en el predio de la Asociación Agropecuaria Costanera Sur, ubicado en el sector Pampas Nuevas del distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa con participación de un representante de la Junta de Usuarios de Punta de Bombón. Del mismo modo, el señor Marco Antonio Cuadros Castillo, identificado con DNI N° 29610106, se presentó como representante de la asociación en la citada diligencia y en la cual se constató lo siguiente:

“Siendo las 11:30 am del día 26.01.2022 nos reunimos en las coordenadas UTM (WGS 84) 209585 mE – 8097452 mN ubicado en el sector Pampas Nuevas, con el objetivo de dar atención a la Carta Múltiple N° 0005-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT. A continuación, se presentan los resultados de la verificación técnica de campo:

- a) La Asociación Agropecuaria Costanera Sur solicita cambiar la fecha de la verificación técnica de campo para el día 02.02.2022.*
 - b) la Junta de Usuarios de Punta de Bombón debido a transición de directorio del Consejo Directivo solicitó realizar la verificación técnica de campo para el 02.02.2022”.*
- 4.2. En fecha 02.02.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo realizó una verificación técnica de campo en el predio de la Asociación Agropecuaria Costanera Sur, en la cual participaron sólo los señores Porfirio Guillen Rodríguez y Ricardo Salinas por parte de la Junta de Usuarios de Punta de Bombón. En ese sentido, como no participó ningún representante acreditado de la Asociación Costanera Agropecuaria Sur, se decidió suspender la diligencia de campo para reprogramarla.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Carta N° 0363-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 26.05.2022, notificada en fecha 07.06.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Agropecuaria Costanera Sur porque *“viene realizando el uso del agua en el marco del permiso de uso de agua aprobada con Resolución Administrativa N° 081-2013-ANA-ALA TAMBO ALTO TAMBO y modificada con Resolución Administrativa N° 011-2017-ANA-AAA I C-O- ALA-T-AT y Resolución Administrativa N° 008-2018-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT, en 2.8 ha de cultivo, sin realizar el pago de retribución económica y tarifa de agua, durante 5 años consecutivos, desde el año 2017 al 2021”*; este hecho configura la infracción administrativa tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal j) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se otorgó a la administrada un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO de fecha 13.09.2022 y notificada el 18.10.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Asociación Agropecuaria Costanera Sur con una

multa de 4 UIT por haber incumplido con pagar la retribución económica y tarifa de agua, durante 5 años consecutivos, desde el año 2017 al 2021, identificada como la infracción administrativa tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal j) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se dispuso como medida complementaria que la Asociación Agropecuaria Costanera Sur en un plazo de dos meses cancele la deuda total de S/ 62235.80, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.5. Con el escrito presentado en fecha 08.11.2022, el señor Marco Antonio Cuadros Castillo solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO, manifestando que actúa en representación de la Asociación Agropecuaria Costanera Sur, conforme con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.6. Mediante la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH de fecha 05.05.2023, notificada en fecha 17.05.2023, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió que no había mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO.
- 4.7. Con el escrito de fecha 23.05.2023, el señor Marco Antonio Cuadros Castillo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH, conforme con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Mediante la Hoja de Elevación N° 0068-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 24.05.2023, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo remitió a este tribunal el expediente, a fin de que resuelva conforme a su competencia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH

- 5.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, en su artículo 217° (numeral 217.1²), ha dispuesto que, frente a un acto administrativo que presumiblemente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa con los recursos enumerados en su artículo 218° (reconsideración y apelación³).

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo».

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

[...]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C89B00F9

En el artículo 222⁴, se indica que, vencidos los plazos para interponer los mismos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

- 5.2. Mediante la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Asociación Agropecuaria Costanera Sur con una multa de 4 UIT por haber incumplido con pagar la retribución económica y tarifa de agua, durante 5 años consecutivos, desde el año 2017 al 2021, identificada como la infracción administrativa tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal j) del artículo 277° de su Reglamento. Dicha decisión no fue objeto de cuestionamiento
- 5.3. Según lo previsto en el literal a)⁵ del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto sobre el cual ya no procede legalmente formular una impugnación (cuando transcurrió el plazo sin que se articule ningún recurso), equivale a uno que agota la vía administrativa.
- 5.4. Entonces, en el caso concreto, la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO de fecha 13.09.2022 quedó consentida y agotó la vía por no proceder legamente su impugnación en el ámbito administrativo.
- 5.5. En el numeral 228.1⁶ del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que los actos administrativos que agotan la vía son recurridos ante el Poder Judicial, a través del proceso contencioso administrativo.
- 5.6. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal emitió la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH en respuesta a la solicitud de nulidad planteada por el señor Marco Antonio Cuadros Castillo, resolviendo que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 659-2022-ANA-AAA.CO, por no identificarse vicios de nulidad en su emisión-
- 5.7. Por tanto, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH debido a que las decisiones emitidas por este tribunal desestimando un pedido de nulidad de oficio, no son susceptibles de recursos administrativos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0870-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.12.2023, este colegiado, por unanimidad,

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 222°. Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto».

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 228°. Agotamiento de la vía administrativa
[...]

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa [...]».

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 228°. Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado».

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Cuadros Castillo contra la Resolución N° 0227-2023-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL